



REVISTA DE LA ACADEMIA NEOLONESA DE CIENCIAS PENALES

Año. 01 No. 02. Julio-diciembre 2025

Monterrey, Nuevo León
Julio 2025

Aplicación y fundamento del principio de buena fe en los procesos arbitrales *Application and foundation of the principle of good faith in arbitration processes*

Byron Israel Sequeira Pérez¹
ORCID: 0000-0003-1884-4191

Roberto N. Guerrero-Vega²
ORCID: 0000-0003-3847-0326

Fecha de recibido: 03 de julio de 2025 / Fecha de aprobación: 27 de julio de 2025

Resumen

El principio de buena fe es uno de los pilares fundamentales del proceso arbitral, no solamente desde una perspectiva procesal, sino también desde una mirada sustantiva. El presente artículo posee un enfoque cualitativo, parte de un diseño no experimental, bajo un nivel documental-bibliográfico transversal. Tiene por objetivo general abordar el fundamento jurídico del principio de buena fe en el proceso arbitral, desde una perspectiva inductiva, lógica sistemática y gramatical desde su objeto de estudio. Tras la revisión de la literatura y el análisis documental se analizó al principio visto como un canon de comportamiento implícito en las relaciones contractuales, la buena fe se constituye como uno de los principios generales del Derecho que tiene cabida en el mundo del arbitraje, desde dos aristas, sustantiva y adjetiva. Se ha de entender que nadie puede ser perjudicado por actos ajenos, tampoco ninguna persona puede ir en forma válida contra sus propios actos. La razón es que, si de esa relación jurídica se pactan, bajo libertad, compromisos que han de cumplirse, surge un vínculo que no puede ser destruido por actos posteriores. Partiendo de lo anterior se llegó a la conclusión que la buena fe no se debe entender como un bloqueo ante situaciones contractuales en los que existan conflictos, sino más bien esta evita que aquellos actos, tendientes a desvirtuar la figura del arbitraje, sean considerados como desleales y contrarios a la intención primigenia de las partes de solucionar un conflicto. Por lo tanto, el arbitraje requiere de la existencia de este principio, para dar pauta a los árbitros de intervenir durante el proceso manteniendo la observancia de las buenas prácticas procesales y, sobre todo, el reconocimiento a convenio arbitral celebrado.

Palabras Clave:

Actos propios, Autonomía de la voluntad, Buena fe, Contratos, Principios, Proceso arbitral.

Abstract

The principle of good faith is one of the fundamental pillars of the arbitration process, not only from a procedural perspective, but also from a substantive perspective. This article has a qualitative approach, part of a non-experimental design, under a transversal documentary-bibliographic level. Its general objective is to address the legal basis of the principle of good in the arbitration process, from an inductive, systematic logic and grammatical perspective from its object of study. After the review of the literature and the documentary analysis, it was initially analyzed as a canon of behavior implicit in contractual relationships, good faith is constituted as one of the general principles of Law that has a place in the world of arbitration, from two edges, noun and adjective. It must be understood that no one can be harmed by the acts of others, nor can any person validly go against their own acts. The reason is that, if from this legal relationship commitments that must be fulfilled are freely agreed upon, a bond arises that cannot be destroyed by subsequent acts. Based on the above, it was concluded that good faith should not be understood as a block in contractual situations in which conflicts exist, but rather it prevents those acts, tending to distort the figure of arbitration, from being considered unfair. and contrary to the original intention of the parties to resolve a conflict. Therefore, arbitration requires the existence of this principle, to give guidelines to the arbitrators to intervene during the process, maintaining observance of good procedural practices and, above all, the recognition of the arbitration agreement concluded.

Key words: *Proper acts, Autonomy of the will, Good faith, Contracts, Principles, Arbitration process.*

¹ Doctor en Derecho, por el programa de Doctorado Tendencias del Derecho del Siglo XXI de la Universidad Politécnica de Nicaragua. Abogado y Notario Público, Mediador y Arbitro, Perito como Experto Jurídico, Asesor y Consultor Jurídico. Par Evaluador Externo del Consejo para la Acreditación de los Estudios de Criminología, Criminalistas y Ciencias Forenses A.C (CONAECF). Par Evaluador de Instituciones de Educación Superior CNEA-Nicaragua. Director de Sequeira Lawyers and Arbitrators. Correo electrónico: sla.byronsequeira@gmail.com

² Doctor en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT- Distinción Candidato, Docente investigador en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL, Editor adjunto de la Revista de criminología y ciencias forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad de la Universidad de Ixtlahuaca, Correo electrónico: neftali2787@gmail.com.



Tabla de contenido

Introducción. Fundamentos teóricos. *Acercamiento conceptual al principio de buena fe en el proceso arbitral. Teorías jurídicas en torno al principio de buena fe. El principio de buena fe aplicable al arbitraje.* Método. Instrumento. Procedimiento. Conclusiones. **Referencias bibliográficas**

Introducción

En la creación, aplicación e interpretación del Derecho, los diferentes ordenamientos jurídicos se sustentan en los principios generales del Derecho, y puede afirmarse tal como expresa Talavera (1997) que estos datan de muy antiguo (p.110) y se pueden considerar como normas de justicia objetiva, la fuente de varias normas jurídicas, que representan la expresión de estos, guían el orden jurídico de acuerdo con los cuales se orienta la interpretación y las aplicación de las normas (...) es decir, que son principios de orden superior, que se encuentran en la conciencia jurídica de los hombres, reconocidas en las naciones civilizadas en el respectivo derecho interno (p. 111). Ante tal afirmación no cabe duda del alto significado y utilidad jurídica de los principios, pues se materializan en el espectro jurídico como un aclarador y horizonte del actuar de las personas en el Derecho.

Dentro de ello, uno de los ampliamente aceptados es el Principio de buena fe, que forma parte del objeto del presente artículo. Así pues, bajo la línea de la doctrina alemana, tal como afirma Betti (1953) citado por Espinoza (2011), la buena fe debe entenderse como aquel comportamiento de cooperación, cuya dirección es cumplir de manera positiva las expectativas de la otra parte, de tal manera que lo que sobresale es la confianza, fidelidad, compromiso, capacidad de sacrificio, la disponibilidad para auxiliar a la contraparte y en aquellos casos de negociación, de formación contractual, la lealtad y la veracidad hacia la otra parte (p. 5).

En la práctica jurídica durante el desenvolvimiento de los procesos arbitrales locales, es casi un modus operandi común el de atacar la forma en que se ha constituido el convenio arbitral (ya sea cláusula arbitral o compromiso arbitral suscrito en documento aparte), es decir, desmembrar la cláusula o el compromiso arbitral en cada uno de sus elementos y se cuestionan con el fin de evitar a toda costa la procedibilidad del arbitraje. En este sentido, más allá de la decisión que tome el tribunal arbitral o si fuese cuestionado el convenio arbitral en vía judicial, se puede caer en la tentación de sentir el coqueteo del argumento de formalismo excesivo, pero se corre el enorme riesgo de pasar por alto el principio de buena fe. Bajo este criterio, la consideración inicial de que la voluntad primigenia de las partes era resolver la controversia vía arbitral debe ser la piedra angular, para tener presente que las partes unieron sus voluntades para que el arbitraje sea siempre su vía procesal predilecta.

En otras palabras, la omisión de la buena fe podría resultar en una *mala praxis* al desconocer que las partes inicialmente tenían una expectativa legítima de resolver sus conflictos vía arbitral, y constituiría una flagrante violación al principio universalmente aceptado por el Derecho, como es la buena fe. Incluso, esta situación se extiende a las negociaciones de las partes para colaborar en la elaboración del procedimiento y ante la falta de este, el tribunal arbitral lo decide. Así pues, incluso

esta situación es reconocida en la ley Modelo de la CNUDMI con las enmiendas aprobadas (2006) en su artículo 19 al afirmar que las partes tendrán la libertad de convenir el procedimiento al que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones. De igual manera, bajo el mismo artículo se contempla que ante la falta de acuerdo el tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado. Esta situación no podría ser posible si no se tomara en cuenta que las partes originalmente se propusieron bajo su propia voluntad y conciencia someterse a un proceso arbitral, pues es una manera en colaborar con el arbitraje, directamente vinculado con otro principio denominado pro-arbitraje, pero que no es parte del objeto del presente artículo. Entonces, sería ilógico cualquier actuación tendiente a desconocer esta voluntad primigenia.

En otras palabras, cualquier actuación que vaya en contra a lo inicialmente pactado, que pretenda desconocer bajo artilugios el proceso arbitral o incluso ejecutar acciones tendientes a entorpecer el proceso arbitral se constituye como un potencial acto de mala fe.

Con ello, podrá visualizarse que el principio de buena fe es uno de los pilares fundamentales del proceso arbitral, no solamente desde una perspectiva procesal, sino también desde una mirada sustantiva. Es decir, un principio de doble cara en el buen sentido de la expresión. Es la garantía protectora que han de percibir y tener las partes contratantes, incluso aunque no esté materializada un sentido literal o expreso en la relación jurídica, pues el derecho suple el silencio u omisión de parte, ante posibles ataques que atenten contra el correcto y adecuado actuar que es debido y se espera de todos.

Fundamento teórico

Acercamiento conceptual al principio de buena fe en el proceso arbitral

En lista de los principios generales del derecho, entre los más antiguos, se encuentra la buena fe, como directriz de rectitud del comportamiento entre sujetos que están unidos por un vínculo jurídico que los ata en la consecución de actividades honradas, sin malas intenciones, con la finalidad de producir el efecto sano que tienen previsto para sus contratos. No es una intención, ni un deseo jurídico, sino una directriz reguladora. Es un norte obligatorio para los sujetos tutelados por el derecho. La buena fe, tal vez, es el más conspicuo de los principios generales del derecho. Fundamentados en ella, se desarrollan y construyen los demás. No hay institución, regla de comportamiento o costumbre que sea edificada en contra de este principio. Es un principio rector de todo el ordenamiento jurídico (Muñoz Laverde, 2010, p. 211).

La buena fe en este sentido podríamos entenderla como la garantía jurídica implícita en las relaciones entre partes. Aquel lazo tácito que obliga al adecuado comportamiento y ejercicio de acciones entre los sujetos cuyo vínculo fue trazado por un contrato o alguna relación jurídica. Es decir, no es más que una vía clara para las partes, que representa aquel pacto de no retorno unilateral al compromiso dado o empeñado. El pacto de no engaño implícito, la responsabilidad de actuar acorde a la buena intención. La muestra ética y moral de la palabra escrita entre partes.

La buena fe es una garantía jurídica de los actos que se desarrollan en el marco del derecho. De hecho, constituye un canon de lealtad, rectitud, honestidad o corrección, una pauta que debe presidir el comportamiento de los sujetos contratantes. También, tiene validez en el marco interpretativo y de ejecución de los contratos. En este sentido, es integrado en ello, un conjunto de reglas no escritas pero conocidas, que generalmente son observadas por todos, lo que ha de generar una confianza de que la otra parte contratante deberá actuar con la misma honestidad y lealtad (Llamas Pombo, 2004, p. 236). Se vuelve, entonces, un sentido jurídico de reciprocidad de bienestar, del que es visualizada una colaboración o solidaridad jurídica en la que actúan las partes en el contrato suscrito por ambos. En otras palabras, es un trato mutuo y esperado entre ambos y por ambos contratantes.

El principio de buena fe es de carácter multidimensional en cuanto previsor los abusos de derecho y conduce a prevenir ir en contra del propio acto. De esta manera crea las garantías por medio de una serie de limitaciones, conforme a una exigencia de coherencia en el comportamiento antecedente y en el subsiguiente (Betti, 1966, p. 100). De ahí su multidimensionalidad, por actuar en ámbitos temporales previos, durante y posteriores de los actos de los contratantes. Su labor es de horizonte inicial y conclusivo de las relaciones jurídicas, las que han de desarrollarse en el apego más cercano a este principio.

Lo destacable de este principio, que da cabida al nacimiento de otras teorías que tienen soporte en la buena fe, es el comportamiento de coherencia. La coherencia es vista como la correspondencia entre la intención originaria, con respecto al desarrollo y finalización de esta. La coherencia busca prevenir cambios de conductas perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar que no sea compatible con la confianza que merece a tales actos anteriores, y que ha suscitado en otro sujeto. Esto nos indica la apreciación de seguridad jurídica de la relación contractual, que busca tener certeza que los actos han de desarrollarse como fueron debidamente pactados, sin cambios unilaterales o actos que tiendan a perjudicar a la parte contraria. De tal manera que, de no aplicarse buena fe en las relaciones jurídicas, también se trastoca la seguridad jurídica —certeza de derecho— al no encontrar tutela judicial sobre la conducta de quien traba una relación jurídica con otro y luego procura cancelar parcialmente sus consecuencias para aumentar su provecho. De tal manera que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y no puede ejercer una conducta que sea incompatible con la asumida primigeniamente (Borda, 2008, p. 1).

La coherencia se manifiesta naturalmente con la buena fe, quien actúa conforme lo esperado, expresado y pactado puede afirmarse que es un cumplidor coherente; es decir, alguien que actúa bajo la rectitud y el canon de comportamiento de la buena fe. Lo que no puso en riesgo ni en peligro la relación jurídica transada o pactada. De ahí que es válido afirmar que alguien que actúa bajo coherencia, ejerce acto de buena fe. Lo que implica que la intención originaria sea expresada en un marco de transparencia, para tener la certeza de que ha de esperarse de la actuación de las partes.

Se comprende a la buena fe como aquella lealtad en el tratar, en el proceder honrado y leal, que ha de suponer aplicar la fidelidad a la palabra dada y no de defraudar la confianza de quien nos la ha depositado, sin abusar de ella. Su idea es perseguir que las relaciones jurídicas sean desenvueltas en el marco de derechos y obligaciones sinalagmáticas, conforme a principios que brinda y considera como necesarios la conciencia jurídica. Aunque estos no necesariamente hayan sido formulados expresamente (Diez-Picazo, 1963, p. 157).

La buena fe no solo se desenvuelve al inicio de la relación jurídica, sino también, rebasa el actuar correctamente, en especial en el marco contractual, de tal manera que la buena fe en los contratos no debe manifestarse o visualizarse únicamente al comienzo de la relación, sino también mientras la relación se desenvuelve y dure. Esta será matizada por el actuar recíproco de las partes contratantes (Banco Popular de Puerto Rico Vs Sucn. Talavera, 2008, p. 12). Este principio va más allá de lo que puede considerarse el origen de las relaciones contractuales, que es el momento en que son pactados los derechos y obligaciones. La necesidad de una conducta leal, honesta y proba se extiende desde el inicio hasta el final de la relación. Y este comportamiento es el que todo ciudadano puede esperar de otra persona (Labandera, 2002, p. 94).

En otras palabras, la buena fe ha de gobernar las fases precontractuales, contractual y poscontractual, que se traduce en un trinomio en el que se espera de cada uno de los interesados o sujetos contractuales un comportamiento de la manera más correcta, proba, leal, considerada, transparente, decente y consistentemente posible, elevado a los estándares conductuales exigidos por la ética, no exentas de inequívocas connotaciones y secuelas jurídicas (Jaramillo Jaramillo, 2012, p. 75). De tal manera que, si las partes intervinieron en el nacimiento del acto y actuaron lealmente, es indudable que su intención era que el acto produjera los efectos, sin apartarse de sus posturas iniciales (Labandera, 2002, p. 95). Es decir, nadie se compromete a ejecutar un acto que no piensa hacer. No sería acorde a la coherencia esperada en el marco de la buena fe implícita en la relación jurídica. Toda actuación contraria a ello sería prácticamente un engaño, lo que es el antagonismo a la buena fe; en otras palabras, es mala fe.

La buena fe se desenvuelve en dos vertientes: la subjetiva y la objetiva. La primera, también denominada en el foro jurídico como buena fe en el sentido psicológico o buena fe de creencia, consiste en la creencia nacida de un error excusable de que su conducta no va contra derecho. Esta apreciación recoge un campo de doble acción: un primer supuesto consiste en creer que no se está realizando ningún daño a un interés tutelado por el derecho o en ignorar que estaba provocando tal daño, como surge con la posesión de buena fe. El segundo supuesto es la creencia o error de una persona con la cual otro sujeto se beneficia por el pago de lo que no se debe (Borda, 2008, p. 2).

Por otro lado, la segunda vertiente, conocida también como buena fe en sentido ético o buena fe de lealtad, que trata sobre la creencia y confianza alrededor de un sujeto en que una declaración surtirá los mismos efectos que ordinaria y normalmente ha producido en casos iguales. Es decir, son las reglas objetivas de la

honradez en el comercio o en el tráfico, que llevan a creer en la palabra empeñada y en que el acto sea realizado y concertado lealmente, obrando con la rectitud debida. El principio general de buena fe es aquella norma que impone a las personas el deber de comportarse de buena fe en el tráfico jurídico, ajustando el comportamiento al arquetipo de conducta social reclamada por la idea ética vigente (Borda, 2008, p. 2).

Teorías jurídicas en torno al principio de buena fe

De la buena fe se han derivado otras teorías que guardan apoyo en dicho principio. Por ello, sin intentar que sea desconocida la fuerza y empuje de las teorías generalizadas, se habla ahora de la regla *venire contra dactum proprium*, la doctrina de los actos propios, el deber de coherencia contractual, la confianza legítima, el estoppel, la *verwirkung*, la *rechtsverwerking*, el *tu quoque*, las manos limpias, entre otras expresiones desarrolladas en el derecho comparado. En esa línea, Jaramillo ha recalcado en su estudio sobre la doctrina de los actos propios en los contratos que, tanto la jurisprudencia y la doctrina, son contestes en afirmar que estas nuevas corrientes y teorías son una derivación prototípica, extensión, irradiación o un subproducto de la buena fe (Jaramillo Jaramillo, 2012, pp. 88 y ss.).

La expresión y prohibición latina *venire contra factum proprium* emana directamente de la buena fe y los elementos que giran en torno a esta regla también se vinculan con dicho principio. La buena fe nos garantiza y nos indica que los acuerdos alcanzados por las partes han de llevarse a cabo a término. Es decir, según las condiciones establecidas en el contrato o en el pacto realizado. Constituyen una garantía de que se respetará la palabra empeñada y que serán preservadas todas las expectativas creadas, no solo por la garantía contractual, sino también por el comportamiento observado de la conducta de la contraparte. (...) de igual manera, estaría en contra de la buena fe, quien pretende desconocer su conducta precedente en perjuicio de la contraparte (Nemen Villareal, 2010, pp. 311 y 324).

Resulta pues, evidente el desarrollo de teorías que se sustentan de su madre jurídica — la buena fe — quienes bajo el criterio de «solidarismo contractual» o de «la teoría del acto propio», entre otras, colaboran con la aplicación jurídica basados en una necesidad social de armonía jurídica y de respeto y reconocimiento a la palabra empeñada. Con este criterio, el solidarismo contractual reviste y juega un papel de toral importancia, la que no debe ser abandonada bajo argumentos de individualismo jurídico de ultranza. Cualquier conducta entre partes que sea incoherente y contradictoria lo lacerarían inmediatamente. Con ello se visualiza una relación intrínseca entre el solidarismo y la buena fe (Mazeaud, 2004, p. 60 y ss.).

Por otro lado, resultaría un poco inerte y vacío desmembrar las teorías que se vinculan al principio ya citado, al ser este un principio general del derecho de antigua data. Por tal razón, los jueces, conscientes y reflexivamente, han de apoyarse en la buena fe como pilar sobre el que descansa la figura de la apellidada doctrina de los actos propios, irradiación del axioma medieval *venire contra factum proprium non valet*, así cada día adquiera más fisonomía y perfiles acusadamente propios, no tantos, para su estructuración aislada o insular (Jaramillo Jaramillo, 2012, p. 90).

La teoría de los actos propios es quizás la más desarrollada de los vástagos del principio de buena fe y es entendida como una construcción jurídica, cuyos antecedentes se remontan al derecho romano y en el *common law*, en aquellos institutos de similares consecuencias. Esta teoría otorga trascendencia a una serie de actos u omisiones que, por la forma en que se han manifestado o por la apariencia que poseen, han dado motivo a que otros sujetos adapten su propia situación (Berro, 1989, p. 91-92).

En palabras de Gelsi, quien adopta una conducta determinada y posteriormente la cambia, de forma contradictoria, en que es evidente la incoherencia, no obra de buena fe, con lealtad, con relación a la confrontación de su cambio de conducta. La teoría del acto propio se apoya en conductas congruentes o coherentes de cada sujeto frente a los demás que han de relacionarse con él. Por tal razón, no admite actitudes o acciones contradictorias con los actos que le preceden o previos, en la medida en que estos sean síntomas eficaces de un modo determinado de comportamiento (Gelsi Bidart, 1998, p. 9).

Se ha de entender que nadie puede ser perjudicado por actos ajenos, tampoco ninguna persona puede ir en forma válida contra sus propios actos. La razón es que, si de esa relación jurídica se pactan, bajo libertad, compromisos que han de cumplirse, surge un vínculo que no puede ser destruido por actos posteriores (Diccionario de Derecho Privado, tomo I, 1961, p. 181). Su aplicación práctica se fundamenta en la buena fe, manifestado en el deber de actuar con corrección de acuerdo con un estándar de normalidad y en la confianza de quien presupone dicha corrección y regularidad (Berro, 1989, pp. 91-92). Esta teoría se empapa y se incorpora en lo ético-social del orden jurídico, especialmente en el valor de confianza (DiezPicazo, 2014, p. 139).

Esta teoría constituye una regla de derecho, cuya derivación del principio de buena fe sanciona como inadmisibles toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por el mismo sujeto, en el marco de una misma relación jurídica, lo que insta a excluir las conductas que no se relacionen o sean ajenas a dicha relación (Borda, 1987, p. 72). Sobre todo, esta teoría tiene respaldo en principios lógicos que impiden la contradicción dentro del sistema y en los principios positivos que permiten solucionarla consagrando la eficacia de los actos temporalmente vigentes. Es decir, la existencia de la seguridad jurídica (Berro, 1989, pp. 91-92).

De esta teoría, respaldada por la buena fe, surgen presupuestos para la aplicación práctica, que han sido desarrollados por la doctrina. Al respecto, Labandera (2002) en su aporte académico sobre «La teoría de los actos propios y su aplicación en el derecho aduanero» desarrolla cinco requerimientos de aplicabilidad de la teoría referida, que en resumidas y explicadas cuentas son:

1. Que se haya observado dentro de una determinada situación jurídica una conducta anterior, relevante y eficaz: tal situación se verifica toda vez que, ante un acto jurídicamente relevante, se produce ulteriormente un cambio de postura respecto de una decisión anterior.
2. Que posteriormente la misma persona (física o jurídica, privada o pública) intente ejercitar una facultad o un derecho subjetivo creando una situación

litigiosa y formulando en ella determinada pretensión. En este caso, deberá excluir, además, una conducta posterior contradictoria con la primera. Es más, la contradicción referida se deberá evidenciar en todos los ámbitos respectivos (objetivo, subjetivo y temporal).

3. Que entre la conducta anterior y la pretensión posterior exista incompatibilidad que atenten contra la buena fe, es decir que, cuando se adopta una conducta diametralmente opuesta a su propia conducta anterior, ello colide con el principio de buena fe.
4. Que la conducta contradictoria afecte a quien actuó basado en la primera.
5. Que exista perfecta identidad entre los sujetos vinculados por ambas conductas. Se verifica la necesaria identidad de los sujetos relacionados. Es decir, de los contratantes. (Labandera, 2002, p. 97)

Estos presupuestos tienen vinculación directa con la aplicación del principio de buena fe, pues no existe contradicción práctica entre la aplicabilidad de la teoría de los actos propios, con respecto al principio de buena fe. Son soportes jurídicos útiles y necesarios para el desarrollo de las relaciones jurídicas, cuya regulación se profundiza en la medida que se complejizan las relaciones de derecho.

El principio de buena fe aplicable al arbitraje

Dicho los fundamentos anteriores, la utilidad práctica del principio de buena fe en el arbitraje es de orientación para crear, desarrollar y concluir las etapas del proceso arbitral lo más apegado a la armonía procesal posible. Es decir, que desde el momento que las partes suscriben un contrato en el que esté plasmada una cláusula arbitral o al suscribir un documento independiente — denominado compromiso arbitral—, dan fe que sus esfuerzos e intenciones han de impulsar, ante posibles vicisitudes que surjan de la relación jurídica, la idea de resolver las mismas por medio del arbitraje. De tal manera que desde que brindan su consentimiento, al crear la figura arbitral, sus acciones deben ser dirigidas a fortalecer y reconocer la validez de esa institución.

Es decir, ninguna parte puede suscribir un arbitraje y luego desconocerlo, bajo el argumento de que materialmente no le conviene, —a no ser que por mutuo consentimiento las partes lo disuelvan o evidentemente exista situaciones de nulidad del compromiso arbitral—. Pero la regla general es que los sujetos no pueden ir en contra de sus propios intereses, contra sus propios actos, los que primeramente eran resolver las disputas por medio del arbitraje.

La buena fe no es un bloqueo ante situaciones contractuales en los que existan conflictos, sino más bien evita que aquellos actos tendientes a desvirtuar la figura del arbitraje sean considerados como desleales y contrarios a la intención primigenia de las partes de solucionar un conflicto. En este sentido, en palabras de Matti y Santtu (2010)

En términos generales, esto significaría que las partes están sujetos a un deber en virtud del cual debe participar activamente en el procedimiento, con el fin de solucionar las disputas de manera expedita y eficiente en términos de costos. El arbitraje se fundamenta en un acuerdo sobre el procedimiento, y todos los acuerdos están sujetos al deber de buena fe. (...) Si bien cierto grado de lealtad (por lo menos en un nivel técnico) es exigido en los litigios ante la jurisdicción ordinaria, podría indicarse que una parte tiene un mayor deber de lealtad respecto de su contraparte y

el tribunal en el arbitraje, pues la parte ha convenido específicamente solucionar su controversia mediante arbitraje. (p. 68 – 69)

Bajo esta misma línea puede considerarse que bajo la buena fe en el proceso arbitral, los actos que las partes han realizado y que inducen a considerar que reconocen la existencia del arbitraje, se sustenta la creencia que ambas lo persiguen como válidos. Ninguna de las partes puede negar la existencia o no del arbitraje bajo esta consideración. Si posteriormente un sujeto contractual, por cualquier motivo, obstaculiza la voluntad de someter las controversias al arbitraje, negando la verdad de lo que ella misma ha representado por medio de sus palabras o conductas, y este obstáculo depara perjuicio directo a la otra persona, estamos frente a una actuación de mala fe y debe ser detenida por los cauces legales.

Por ello, el sistema anglosajón ha desarrollado la figura denominada «estoppel», que puede interpretarse el significado como estorbo, impedimento, obstáculo o detención. Esta figura es una doctrina en cuya virtud alguien que, por su manera de actuar, produce en otro la creencia racional de que ciertos hechos son ciertos, y con base en tal creencia, impide al primero que pueda negar la verdad de lo que ha representado (Griffith, 1950, p. 164). No cabe duda de que estamos hablando siempre el mismo idioma, de obrar con rectitud y reconocer la validez de sus propios actos. Esto es necesariamente producto de la buena fe. El arbitraje requiere de la existencia de este principio, para dar pauta a los árbitros de intervenir durante el proceso manteniendo la observancia de las buenas prácticas procesales y, sobre todo, el reconocimiento a convenio arbitral celebrado.

En este sentido, el principio de buena fe en el proceso arbitral ha de manifestarse en vía sustantiva como constitutiva del derecho de certeza jurídica, que lo pactado ha de cumplirse a como han previsto las partes, de tal manera que se crea un derecho implícito inter-partes. Por otro lado, se manifiesta en vía procesal al dar cabida que, ante momentos de incertidumbre procesal por vacíos, el tribunal arbitral debe privilegiar o beneficiar al proceso arbitral, evitando así la desnaturalización misma del proceso. Es decir, evitar aplicar, sin sentido alguno, normas procesales que regulan procesos jurisdiccionales, alegando supletoriedad, lo que empuja al proceso arbitral al formalismo excesivo, perdiendo así su sentido contractual. Esto implica una relación directa con el principio pro-arbitraje, pero no es objeto del presente escrito.

La aplicación de normas procesales aplicables a procesos jurisdiccionales ante vacíos haría que el arbitraje como tal cambie su esencia y se judicialice implícitamente. Recordemos que las partes primigeniamente esperaban evitar la judicialización de su causa o conflicto; y que de pronto se acuda a normas aplicables a procesos judiciales, elimina las propiedades características del arbitraje, como lo es la voluntad de partes para organizar su procedimiento o que el tribunal arbitral pierda la posibilidad de crear un proceso acorde a las necesidades del conflicto particular. De tal manera, que procesalmente debe garantizarse la honradez y la intención de cumplir con la voluntad primigenia, de garantizar el proceso arbitral como forma de resolver la controversia, es decir, materializar procesalmente la buena fe.

Así pues, es válido destacar que el concepto de buena fe relevante para el arbitraje se contrae a la lealtad y probidad, lo que en palabras de la doctrina se visualizan en: i. la formación (negociación), integración e interpretación de textos jurídicos (tratados, leyes y contratos –incluyendo acuerdos de arbitraje–); y ii. la conclusión y la ejecución de actos con trascendencia jurídica. (Díaz- Candia, H, 2020, p. 47). En este sentido, la valoración jurídica que realicen los árbitros es fundamental para identificar que los elementos que describen una conducta o actos de buena fe se hayan verificado o si estos han sido vulnerados. La buena fe como hemos dicho es un canon de comportamiento, evidenciado en los actos de partes. Pero la valoración subjetiva que tiene el tribunal arbitral es determinante para evidenciar que es conforme a derecho dicha apreciación.

Como se ha dicho anteriormente, alguno de los criterios que definen a la buena fe son la rectitud, honradez; criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos del derecho en las relaciones bilaterales; comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte. (Cremades, Bernardo M, 2012 p.768). Como es de constatar, son valoraciones subjetivas en la mayoría de los casos, que no necesariamente las leyes han llegado a definir en práctica, sino que en el sistema interno de los países con sistema continental usan como fuente reconocida los principios del Derecho y la jurisprudencia y bajo estos soportes el tribunal arbitral busca un referente para emitir una valoración.

Tal como es afirmado por la doctrina, en general, la mayoría de los árbitros luchan por transmitir que están aplicando el Derecho, no creándolo; pero al mismo tiempo inyectan sus propios puntos de vista sobre los casos y sobre lo que constituye buena fe. Lo cierto, en todo caso, es que el margen natural de apreciación que tienen los árbitros hace que el concepto de buena fe sea relativo en la percepción de diferentes seres humanos (árbitros) y a los diferentes hechos de cada caso, erosionando la uniformidad práctica del concepto. (Díaz- Candia, H, 2020, p. 50). De ahí que al emitir el tribunal arbitral su criterio sobre si existe buena fe o no en alguna actuación de las partes, en el contrato, durante el proceso arbitral o en cualquier etapa vinculable al arbitraje, es potencialmente un punto o rama jurídica que un litigante ha de sostener para atacar el laudo, arguyendo excesivo uso de poder del tribunal arbitral porque este contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje , queriendo así implícitamente cuestionar su interpretación de los hechos y libertad de decisión.

El principio de buena fe puede afectar directamente temas de interpretación jurídicas de las normas y contratos, también el juzgamiento y apreciación de los hechos y comportamiento de las partes. Es decir, asuntos vinculados al Derecho y en aspectos relacionados a hechos. (Díaz- Candia, H, 2020, p. 52). Por ejemplo, a criterio de Mata Palacios y Tovar Pigna (2011) a la luz de este principio vinculado al supremacía de la realidad sobre la forma, la extensión de los efectos de la cláusula arbitral a no signatarios procede cuando los mismos han intervenido de forma activa en la negociación, en la ejecución y sean parte de los conflictos que surjan del contrato que contiene el acuerdo arbitral y en tal sentido, la jurisprudencia comparada sostiene que la extensión opera cuando exista una voluntad común de las partes en el proceso, de considerar a ese tercero como involucrado en una forma

considerable o como una verdadera parte en el contrato que contiene la cláusula arbitral” (p. 49).

En otras palabras, mantener la visión de pauta u horizonte de moralidad (Andersen, 2014, p.2), en los análisis jurídicos, que permitan ampliar el alcance de una norma para un mejor entendimiento. Considerando la buena intención primigenia de las partes. De ahí que el principio de buena fe en el proceso arbitral sirve de referente colaborativo en organizar el procedimiento, incluir buenas prácticas y la presentación de pruebas de origen lícito, entre otros asuntos.

Sin el principio de buena fe el procedimiento arbitral estaría susceptible a prácticas dilatorias, cuestionamientos innecesarios e infundados sobre la voluntad primigenia de las partes sobre la cláusula arbitral e incluso cuestionar la autoridad designada a los árbitros, en virtud de contrato entre partes. De ahí su necesidad de implementarse transversalmente, a fin de que las actuaciones tengan una presunción *iuris tantum*, en todas sus manifestaciones durante el proceso arbitral, salvo prueba en contrario.

Método

De acuerdo con Guerrero-Vega y Flores-Montes (2023) la investigación cualitativa no se limita a interpretaciones, reflexiones o especulaciones de los autores. En cambio, se sustenta en la comprobación de la existencia del fenómeno estudiado, lo que conlleva a diferentes perspectivas elaborada con base a los documentos seleccionados para el análisis. Este enfoque ofrece una comprensión más profunda de la realidad social, permitiendo captar la complejidad y riqueza de dicho fenómeno para desarrollar una teoría más robusta y fundamentada (Baltodano-García et al., 2024).

Por otra parte, este estudio aborda el tema bajo un enfoque exploratorio, dado que el problema planteado es un fenómeno poco estudiado en la literatura actual. Es importante mencionar que la investigación exploratoria se dedica a analizar variables o factores que podrían estar relacionados con el problema y concluye cuando se ha alcanzado una comprensión sustancial de estas variables, respaldada por información suficiente sobre el asunto (Abreu, 2012).

En este sentido, el presente artículo aborda el fundamento jurídico del principio de buena fe, pero aplicado al proceso arbitral. Para ello, para dilucidar las presentes ideas se hizo uso del método cualitativo, auxiliado del análisis documental, apoyado en el método histórico y gramatical, para sustentar las ideas en una opinión objetiva, debidamente apegada a los hallazgos extraídos de documentos y artículos científicos vinculados al tema, desde un punto de vista lógico y sistemático. Asimismo, por medio del método inductivo se ha trabajado con base a situaciones concretas y particulares para conseguir elementos que nos permitan su generalización.

Instrumento

Se empleó la metodología de recolección documental y revisión bibliográfica, consultando una variedad de bases de datos de artículos académicos *como Scopus*,

ProQuest, *Google Scholar* y *EBSCO*, así como normativas y reglamentos institucionales. El propósito era consolidar la información y llevar a cabo un análisis exhaustivo para alcanzar el objetivo principal de la investigación.

La revisión literaria es una herramienta crucial que fomenta la discusión e informa el trabajo académico, facilitando un análisis crítico del tema y destacando tanto las coincidencias como las discrepancias en la literatura revisada, de igual forma juega un papel esencial en la síntesis y compilación de la información, ofreciendo justificaciones para la investigación propuesta y demostrando un profundo entendimiento de los fundamentos conceptuales del tema, para ello, se emplea la construcción de conocimiento a partir de diversas fuentes, ya que es una forma de preservar la tradición de los pensamientos originales y contribuir con nuevos aportes al desarrollo académico y científico (Guerrero, López & Campacos, 2023).

Procedimiento

La selección de la muestra documental, se establecieron criterios de inclusión y exclusión, seguidos de una búsqueda en bases de datos. Posteriormente, se aplicó un filtro centrado en la relevancia de los autores en campos de investigación como métodos alternativos de resolución de conflictos, procesos arbitrales y procesos judiciales, dando prioridad a aquellos con un índice de citas ≥ 10 significativo. Aunque algunos autores excedían los 5 años desde la publicación de sus trabajos, se decidió incluirlos en la muestra debido a su valor académico y la actualidad de sus estudios.

Conclusiones

Como conclusión principal de este artículo, puede afirmarse que el fundamento y procedibilidad de aplicabilidad del principio de buena fe, se basa en el reconocimiento de los individuos de tomar sus propias decisiones para resolver los conflictos, a fin de que esta determinación sea respetada, tanto por terceros, así como por ellas mismas, con el objeto de que el arbitraje sea siempre el método de resolución de controversias válido para ellas.

Esta situación de respetabilidad a lo pactado constituye una garantía mínima y fundamental, pues brinda el respaldo a que las decisiones tomadas por los contratantes no podrán ser revocadas unilateral y arbitrariamente, faltando a la buena fe. Es decir, acciones que vayan en contra o detrimento de las obras propias que constituyeron y dieron vida al arbitraje.

El principio de buena fe es de utilidad práctica y teórica para el proceso arbitral, pues nutre y sustenta la certeza jurídica; alimenta el cauce de la vía procesal para garantizar el cumplimiento de lo acordado, a fin de que el conflicto o situación sometida a arbitraje, sea valorada en esa vía y respalda la voluntad primigenia de las partes. La buena fe es el canon o garantía, la protección, el horizonte normativo que otorga la seguridad que en el mundo jurídico existe una protección implícita a las intenciones expresadas y formuladas contractualmente por las partes.

La buena fe en el proceso arbitral se constituye como un horizonte que de manera transversal cubre el proceso arbitral, lo que incluye las actuaciones de las

partes. Por otro lado, la buena fe es manifestada en el ejercicio profesional del tribunal arbitral de cuyas interpretaciones de la realidad y la norma jurídica se presume fundada bajo un criterio objetivo y debidamente sustentado al contraste del derecho, hecho y las pruebas sometidas durante el proceso. Sin el principio de buena fe, el proceso arbitral sería encapsulado a rigideces innecesarias que en vez de garantizar un procedimiento expedito y a medidas de las partes involucradas, pues estaría al arbitrio de las maquinaciones de las partes, especialmente si una de ellas, en su análisis personal identifica que las resultados del proceso podrían perjudicarle. De tal manera, que solicitudes desmedidas, sin sustento, alegaciones tendientes a desvirtuar la realidad, estarían lejos de lo que hoy se considera la buena fe.

El principio de buena fe no solamente es un canon creado en el mundo práctico del derecho como necesidad, sino también como referente que inspira el actuar de las partes, desde la organización, creación de la relación contractual, sino también durante su ejecución e incluso en actividades poscontractuales; las que son manifestadas durante el proceso arbitral

Referencias bibliográficas

- Abreu, J. L. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197.
- Baltodano-García, G. del C., Leyva Cordero, O., & Hernández Paz, A. A. (2024). Factores asociados al desempeño de las instituciones de educación superior públicas: un aporte para las universidades de América Latina. *IE Revista De Investigación Educativa De La REDIECH*, 15, e1836. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v15i0.1836
- Betti, E. (1966). Teoría general de las obligaciones, *Revista de Derecho Privado*, (1).
- Borda, A. (2008). La Teoría de los actos propios. Un análisis desde la doctrina Argentina. *Scribd*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/116685225/Borda-A-Teoria-Actos-Propios>
- Borda, A. (1987). La teoría de los actos propios. Depalma.
- Diccionario de Derecho Privado. (1961). Tomo I. Editorial Labor.
- Berro, F. (1989). La relevancia jurídica de la conducta anterior (Teoría de los actos propios). Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández
- Diez-Picazo, L. (2014). La doctrina de los actos propios. Un estudio Critico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Editorial Civitas.
- Diez-Picazo, L. (1963). La doctrina de los actos propios. Bosch. (1979). Fundamentos del derecho civil patrimonial. Tecnos. (2014). La doctrina de los actos propios. Un estudio Critico sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Editorial Civitas
- Espinoza, J. (2011). El principio de la buena fe. *Revista Advocatus*, 24245-260.
- Gelsi, A. (1998). Acerca de la teoría del acto propio. *Revista Jurídica Estudiantil. XYZ Editores*, 3 (5), 9. p. 18.
- Guerrero-Vega, R., & Flores-Montes, J. (2023). Relación de la mediación como método de solución de conflicto y la responsabilidad social de las empresas: un aporte a la construcción de paz y el desarrollo sostenible. *VERITAS ET SCIENTIA*. doi: <https://doi.org/10.47796/ves.v12i01.779>
- Guerrero Vega, R. N., López Mejía, D. A., & Campacos Reyes, L. H. La conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México. *Eirene Estudios De Paz Y Conflictos*, 7(13). <https://doi.org/10.62155/eirene.v7i13.283>
- Griffith, V. (1950). *Outlines of the Law, a comprehensive summary of the major subject of american law*. Bobbs-Merrill Company

- Jaramillo, C. (2012). La doctrina de los actos propios en el ámbito contractual. Editorial La Ley.
- Labandera, Pablo. (2002) Teoría de los actos propios y su aplicación en el derecho aduanero, Revista Derecho, Universidad de Montevideo, Facultad de Derecho, pagina 93 y 101. <https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/10/DERECHO-2.pdf>
- Llamas, E. (2004). Buena fe y cláusulas abusivas en la contratación con consumidores en tratado de la buena fe. Editorial La Ley.
- Mazeaud, D. (2004). Solidarisme contractuel et réalisation du contrat en Le Solidarisme contractuel - Mythe ou réalité. *Económica*.
- Muñoz, S. (2010). El principio de buena fe y su incidencia en la interpretación del contrato. Nulidades de las cláusulas abusivas en el derecho colombiano. Realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI.
- Nemen, M. (2010). La buena fe en el derecho romano. Extensión del deber de actuar conforme a la buena fe en materia contractual. Universidad Externado de Colombia.
- Puerto Rico, Tribunal Supremo (31 de Julio de 2008). Sentencia Banco Popular de Puerto Rico Vs Sucn. Talavera TSPR 132 -174 DPR. Recuperado de: <https://www.lexjuris.com/lexjuris/tspr2008/lexj2008132.htm>
- Talavera, F. N. (1997). Los principios generales del derecho: la buena fe y el abuso del derecho. *Agenda internacional*, 4(9), 109-134.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI (2006). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006, extraído de: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/07-87001_ebook.pdf
- Díaz-Candia, H (2020) Otra mirada al principio de buena fe en el arbitraje internacional. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* N.º 15. Extraído de: <https://arbitrajeccc.org/wp-content/uploads/2020/12/hernando-diaz-candia-otra-mirada-al-principio-de-buena-fe-en-el-arbitraje-internacional-1.pdf>
- Cremades, Bernardo M. (2012) "Good Faith in International Arbitration." *American University International Law Review* 27 no. 4 (2012): 761-788. Traducción propia. Extraído de: <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1783&context=auilr>
- Mata Palacios, Luis Enrique y Tovar Pigna, Ana Elena (2011) Algunas reflexiones sobre la extensión de efectos de la cláusula arbitral a terceros no signatarios. *Legal Report*. Cedca. Caracas. Extraído de: https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2011/07/Legal-report_Business_diciembre_2011.pdf
- Andersen, Camilla Baasch, Good Faith? Good Grief! (2014). (2014) 17 *International Trade and Business Law Review* 310, UWA Faculty of Law Research Paper, Available at SSRN: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2675008
- Rivera Ramírez, Irma Isabel (s.f) Facetas de la buena fe procesal en el Arbitraje internacional, *Revista Arbitraje PUCP*. Extraído de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/112698/Text%20completo.pdf?sequence=1>
- Matti S. Kurkela, Santtu Turunen (2010). *Due Process in International Arbitration*, segunda edición, p.p. 68-69, Conflict Management Institute Comi. (2010). Extraído de: https://books.google.com.ni/books?id=nflQEAAAQBAJ&pg=PA43&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=2#v=onepage&q&f=false